

## **FE DE ERRATAS.**

**19 de diciembre de 2024.**

**A continuación, se corrigen los errores detectados en las Cláusulas DECIMOSEGUNDA Y VIGÉSIMA del “PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UN DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE LAS MANZANAS F2, G2 Y A3, QUE FORMAN PARTE DE LA ZAL DEL PUERTO DE VALENCIA”, quedando finalmente redactados de la siguiente forma:**

### **Decimosegunda. Otorgamiento de la escritura pública y condiciones de la misma.**

El otorgamiento de la escritura pública equivale a la entrega de la posesión del inmueble y constitución del derecho de superficie objeto de licitación. En la escritura pública se hará constar expresamente la aceptación por el adquirente de lo establecido en el presente Pliego manifestándose en tal acto en especial, cuando proceda, que se ha dado un estricto cumplimiento de los deberes de información previstos en la legislación en materia de suelo.

El adjudicatario solicitará expresamente la inscripción del Derecho de Superficie en el Registro de la Propiedad, conforme a los términos y condiciones contenidas en el presente Pliego de Condiciones, solicitando al Registro la práctica de los asientos necesarios. Esta obligación deberá materializarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al otorgamiento de la escritura pública, dicho plazo podrá ampliarse por causas justificadas y siempre que sea aprobado de forma expresa por el concedente.

El adjudicatario contrae la obligación de presentar la escritura pública en las oficinas liquidadoras de los impuestos que graven la transmisión, y es de su cuenta el abono de dichos impuestos y demás gastos que puedan originarse, según lo establecido en el presente Pliego.

La superficiaria se obliga a otorgar la oportuna escritura de declaración de obra nueva y a inscribirla en el registro de la propiedad, a su costa, inmediatamente después de concluidas las obras de construcción y antes de la efectiva puesta en explotación. El incumplimiento de esta obligación, será causa de extinción anticipada del derecho de superficie por causa imputable a la superficiaria.

**Vigésima. - Modificación del derecho de superficie.**

Con carácter general no se admite la modificación del derecho de superficie durante la duración del mismo; no obstante, podrá ampliarse el plazo del derecho de superficie según lo indicado en la Cláusula Tercera. No podrá procederse a la ampliación del mismo una vez concluido el plazo inicial o, en su caso, la ampliación otorgada.

La ampliación del plazo, no conlleva en ningún caso la posibilidad de modificar el resto de condiciones, excepto que fuera para mejorar respecto del cedente las inicialmente pactadas.